

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 6300140030062020-00040-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante y por reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por pago de las cuotas en mora, hasta el día 23 de abril de 2021.

Segundo: Levantar la medida cautelar relacionada con el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.280-216545, denunciado de propiedad de la demandada. Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a solicitud de la parte interesada, comunicándole sobre el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°280-216545, y la radicación y trámite del mismo estará a cargo de la parte interesada.

Tercero: Requerir a la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a hacer devolución del despacho comisorio N°014, con el cual se comunicaba la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°280-216545, el cual fue remitido a la parte ejecutante.

Cuarto: Ordenar a favor de la parte demandante el desglose del título base de la ejecución, con las constancias del caso; una vez ésta, efectué el pago de las copias y del arancel respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

Quinto: Archivar el expediente, efectuado lo anterior.

Notifíquese,


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 088 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA